



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 298 - 2021

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G. O. 10901), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de distribución.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se

AS

Página 1 de 20

2021 / TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L. / MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 210-2021, DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) fue dictada la Resolución No. 123-94 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)), mediante la cual fueron modificados y consolidados los requisitos a cumplir por las empresas interesadas en la distribución de gas licuado de petróleo (GLP), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha (10) de octubre de dos mil (2000).

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 3 de la Resolución No. 123-94, las empresas interesadas en la distribución de gas licuado de petróleo (GLP) deben satisfacer una serie de criterios de cualificación y operación, dentro de los cuales figuran los siguientes requisitos consignados en los literales b), c) y d):

"b) Que demuestre la necesidad de otra compañía distribuidora, con un estudio de mercado, con un volumen mínimo de 300,000 galones mensuales, demostrar la propiedad de seis (6) envasadoras debidamente instaladas de acuerdo con el plan de zonificación. Además, demostrar haber contratado cuatro (4) envasadoras en funcionamiento. Se entiende que operaciones de distribución y comercialización de volúmenes menores serían ineficientes y no convenientes;

c) Que cuente con equipos de transporte de su propiedad calificado para transportar GLP, que garantice la seguridad del sistema de comercialización del producto. Específicamente: tres (3) camiones tipo cabezote, tres (3) depósitos móviles (colas) con una capacidad conjunta no menor de 45,000 galones, dos (2) unidades de transporte con una capacidad entre 2,000 y 4,000 galones para servir GLP industrial;

d) Que demuestre y mantenga recursos/garantías financieras contra los riesgos mayores y responsabilidades de indemnización a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización y distribución del GLP. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse de la siguiente manera: coberturas de seguros y/o garantías reales, auto seguros".

CONSIDERANDO: Que además de los requisitos obligatorios de cualificación y operación, exigidos por la citada Resolución 123-94, las empresas que realizan las actividades de distribución mayorista de gas licuado de petróleo (GLP) se encuentran sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 22-13, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), cuyo artículo primero dispone que los distribuidores mayoristas sólo podrán distribuir y comercializar combustibles adquiridos a empresas importadoras autorizadas por el Ministerio y despachados

AB

Ma
Página 2 de 20

2021 / TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L. /MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 210-2021, DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

desde una terminal o depósito de almacenamiento autorizados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), debiendo dichos combustibles encontrarse debidamente identificados con marcas registradas a su nombre en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), o cuyo uso esté debidamente autorizado a favor de dichas distribuidoras por el titular de la marca. Asimismo, el artículo tercero de la Resolución No. 22-13 establece que los distribuidores mayoristas de combustibles solo podrán distribuir o comercializar el producto a detallistas con los cuales mantengan un contrato vigente de suministro exclusivo de sus productos.

CONSIDERANDO: Que adicionalmente, y por efecto de la aplicación del artículo tercero de la Resolución No. 119-2016, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), los Distribuidores Mayoristas de gas licuado de petróleo (GLP) que realicen actividades de distribución y comercialización al por mayor a operadores de plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), operadores de condominios residenciales o de plazas comerciales, residencias particulares, industrias, comercios y demás clientes mayoristas sean estos estatales o privados, tienen igualmente la obligación de suscribir y mantener un contrato de suministro vigente con estos compradores.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar -por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (de motor) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.



Página 3 de 20

2021 / TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L. / MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 210-2021, DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



Gobierno de la
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del tanque o cola no debe exceder los veinticuatro (24) años a partir de la fecha de fabricación.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 065-2020, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) dispuso la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), a la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, otorgada por este ministerio mediante Resolución No. 327-15 de fecha trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO: Que mediante formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-009-35241 de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), y la comunicación de la misma fecha, la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, debidamente representada por la señora Alexandra Gartner, en calidad de Directora Legal, solicitó la renovación de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), otorgada por este Ministerio mediante la Resolución No. 327-15 de fecha trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015).

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 210-2021, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), este Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM), renovó a favor de la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, representada por la señora Alexandra Gartner, en calidad de Directora Legal, solicito la rotulación de las unidades rígidas, registro y placa números L246271, L350752, L356860, 364194, y L390552 que por su capacidad de almacenamiento son utilizadas para transporte desde la terminal.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Combustible de este Ministerio, mediante el oficio No. VMCI-DC-2021-982 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), remite a la Dirección Jurídica, luego de verificar la documentación y confirmar la existencia de errores materiales en la distribución de unidades habilitadas en los párrafos II y III del artículo primero de la Resolución No. 210-2021, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que renovó a favor de la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, la licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que la corrección de errores materiales ha sido entendida como una figura que "[...] *No constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección*

Página 4 de 20

2021 / TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L. / MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 210-2021, DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación o publicidad (notificación o publicación) [...]” Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo III. 10ª edición, Buenos Aires, F.D.A., 2011.

CONSIDERANDO: Que la denominación corrección de error material del acto, surte efectos retroactivos, y se considerará al acto corregido o rectificado desde su origen, que solo puede ser dispuesta por el mismo órgano que ha dictado el acto, toda vez, que el que puede determinar que se modifica lo relativo a un error material o de transcripción, y no una decisión equivocada en cuanto al otorgamiento.

CONSIDERANDO: Que, en la práctica, la pura rectificación material de errores de hecho no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción [...] “*con el fin de evitar cualquier posible equívoco*”, García de Enterría, Curso de Derecho Administrativo I. 14Ed. Thomson. 2008.

CONSIDERANDO: En adición a lo anterior, cabe señalar que a raíz de la promulgación y puesta en vigencia de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013) y sus entes y órganos deben observar distintos principios entre los cuales destacamos: Principio de racionalidad en virtud del cual “*[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática*”.

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), párrafo II, artículo 46, la administración pública puede rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas.

CONSIDERANDO: Que mediante sentencia No. TC/0012/16 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016), el Tribunal Constitucional de la República Dominicana ha precisado que la administración goza del poder jurídico de revisar sus propios actos, en virtud de la denominada autotutela administrativa, cuyo ejercicio se justifica en la necesidad de hacer eficiente y eficaz la actuación de la Administración dirigida a satisfacer directa e inmediatamente el interés general.

Página 5 de 20

2021 / TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L. /MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 210-2021, DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-2020 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020), que designa al Sr. Víctor Bisonó Haza como Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES.

VISTA: La Resolución No. 123-94 en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) fue dictada de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio

 
Página 6 de 20

2021 / TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L. / MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 210-2021, DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual fueron modificados y consolidados los requisitos a cumplir por las empresas interesadas en la distribución de gas licuado de petróleo (GLP), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha (10) de octubre de dos mil (2000).

VISTA: La Resolución No. 119-16 de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016), dispone las condiciones mediante las cuales pueden operar las empresas distribuidoras y transportistas de Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como las sanciones en caso de omisión o violación a estas disposiciones.

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles.

VISTA: La Resolución No. 327-2015 de fecha trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015), emitida por este ministerio, mediante la cual se otorga a la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles.

VISTA: La Resolución No. 328-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que contiene los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de gas licuado de petróleo (GLP).

VISTA: La Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los requisitos para la licencia de transporte a domicilio y venta a granel de gas licuado de petróleo (GLP) mediante unidades de tanque integrado (camiones rígidos o bobtails), modificada por la Resolución No. 299-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La sentencia No. TC/0012/16 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016), dictada por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana.

VISTO: La copia fotostática del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-009-35241 de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020); así como de la comunicación

Página 7 de 20

2021 / TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L. / MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 210-2021, DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de la misma fecha, mediante los cuales la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, debidamente representada por la señora Alexandra Gartner, en calidad de Directora Legal, solicita la renovación de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VISTA: La copia fotostática del poder de representación de fecha cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Carlos José Marti Garden, en su calidad de Gerente, otorga poder a favor de la señora Alexandra Gartner Mota, en calidad de Directora Legal para que pueda actuar en representación de dicha entidad comercial por ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 210-2021, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), este Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM), renovó a favor de la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, representada por la señora Alexandra Gartner, en su calidad de Directora Legal, solicitó la rotulación de las unidades rígidas, registro y placa números L246271, L350752, L356860, L364194, y L390552 que por su capacidad de almacenamiento son utilizadas para transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) desde la terminal.

VISTA: La copia fotostática de los documentos societarios de la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha siete (7) de enero de dos mil diez (2010); Acta y Nómina de la Asamblea General Ordinaria anual de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018); certificado de Registro Mercantil No. 11952SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificados de renovación de Nombre Comercial No. 110419 "*TROPIGAS DOMINICANA*" y de renovación de marca mixta No. 77108 "*TROPIGAS*" emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9410575 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CH6, año de fabricación mil novecientos noventa y cuatro (1994), color blanco, chasis 1M2AA12C5RW036304, número de registro y placa L246271.

AS

Página 8 de 20

2021 / TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L. / MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 210-2021, DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por la sociedad Cilindros Nacionales, C. por A., al tanque número de registro y placa L246271, con capacidad de almacenamiento de cinco mil (5,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7252442 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM, año de fabricación dos mil quince (2015), color blanco, chasis YV2XSG0D5FA781725, número de registro y placa L350752.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por la sociedad Cilindros Nacionales, S.A.S., al tanque número de registro y placa L350752, con capacidad de almacenamiento de cinco mil (5,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7624783 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a favor de la sociedad comercial Banco Popular Dominicano, S.A., correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM, año de fabricación dos mil quince (2015), color blanco, chasis YV2XSG0D1FA781981, número de registro y placa L356860.

VISTA: La copia fotostática del contrato de leasing financiero de fecha doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016), suscrito entre el Banco Popular Dominicano, S.A. y la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, respecto de la unidad identificada con el número de registro y placa L356860.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por la sociedad Cilindros Nacionales, C. por A., al tanque número de registro y placa L356860, con capacidad de almacenamiento de siete mil (7,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 7933462 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a favor de la sociedad comercial Banco Popular Dominicano, S.A., correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM, año de fabricación dos mil quince (2015), color blanco, chasis YV2XSG0D9FA781999, número de registro y placa L364194.

VISTA: La copia fotostática del contrato de leasing financiero de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017), suscrito entre el Banco Popular Dominicano, S.A. y la sociedad

Página 9 de 20

2021 / TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L. /MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 210-2021, DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, respecto de la unidad identificada con el número de registro y placa L364194.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por la sociedad Cilindros Nacionales, C. por A., al tanque número de registro y placa L364194, con capacidad de almacenamiento de seis mil quinientos (6,500) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9364694 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha tres (3) de enero de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad Banco Popular Dominicano, S.A., correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FMX 6X4R, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis YV2XSG0D8JA830036, número de registro y placa L390552.

VISTA: La copia fotostática del contrato de leasing financiero de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), suscrito entre el Banco Popular Dominicano, S.A. y la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, respecto de la unidad identificada con el número de registro y placa L390552.


VISTA: La copia fotostática del certificado de prueba hidrostática realizado por Trinity Industries de México, S. de R.L., correspondiente a la unidad número de registro y placa L390552, con capacidad de almacenamiento de siete mil (7,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustibles realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles, en fecha ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), realizado a las unidades de la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**

VISTO: El original del oficio No. VMCI-DC-2021-982 de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Combustible, mediante el cual indica los errores materiales que figuran en la distribución de las unidades móviles descritas en los párrafos II y III del artículo primero de la Resolución No. 210-2021, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la distribución de las unidades habilitadas en de la citada resolución que renueva a la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, la licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.



 Página 10 de 20

2021 / TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L. /MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 210-2021, DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA**, los Párrafos II y III del Artículo Primero de la Resolución No. 210-2021, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que renovó a la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP), por contener errores materiales en la distribución de las unidades de transporte habilitadas, para que se en lo adelante se lea:

“PÁRRAFO II: Las unidades de transporte autorizadas desde terminal al amparo de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) renovada a la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, son las siguientes:

1. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo GU813E, año de fabricación dos mil diez (2010), color blanco, chasis 1M2AX18Y7AM009784, número de registro y placa L349163.
2. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM6X27-370, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis YV2JM30CXCA725470, número de registro y placa L304370.
3. Vehículo tipo remolque, marca Misisippy, modelo Tanque Trailer, año de fabricación mil novecientos setenta y cinco (1975), color blanco, chasis 79513, número de registro y placa F008582.
4. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CV713, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis 1M2AG11Y37M048150, número de registro y placa L350386.
5. Vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo Tank Trailer, año de fabricación mil novecientos sesenta y cuatro (1964), color blanco, chasis 55106, número de registro y placa F007610.
6. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CV713, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis 1M2AG11Y57M048151, número de registro y placa L222723.

AB Página 11 de 20

2021 / TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L. /MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 210-2021, DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

7. Vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo Tank Trailer, año de fabricación mil novecientos sesenta y uno (1961), color blanco, chasis 51712, número de registro y placa F011019.
8. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CV713, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis 1M2AG11Y77M048149, número de registro y placa L349154.
9. Vehículo tipo remolque, marca Trailer, modelo remolque, año de fabricación mil novecientos setenta (1970), color blanco, chasis 57556, número de registro y placa F011548.
10. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CT713, año de fabricación dos mil ocho (2008), color blanco, chasis 1M2AL02Y88M008023, número de registro y placa L323233.
11. Vehículo tipo remolque, marca Misisippy, modelo Company, año de fabricación mil novecientos sesenta y dos (1962), color blanco, chasis 44772, número de registro y placa F002979.
12. Vehículo tipo remolque, marca Trinity, modelo tanque trailer, año de fabricación mil novecientos sesenta y cinco (1965), color blanco, chasis 54890, número de registro y placa F008580.
13. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CT713, año de fabricación dos mil ocho (2008), color blanco, chasis 1M2AL02Y68M008022, número de registro y placa L349155.
14. Vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo tanque trailer, año de fabricación mil novecientos sesenta y seis (1966), color blanco, chasis 208936, número de registro y placa F008581.
15. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM42T, año de fabricación dos mil trece (2013), color blanco, chasis YV2JM30A3DA749903, número de registro y placa L321770.
16. Vehículo tipo remolque, marca Tank Trailer, modelo WG5100, año de fabricación mil novecientos ochenta y siete (1987), color blanco/azul, chasis 1DZTA271XHG116207, número de registro y placa F008556.


Página 12 de 20

2021 / TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L. / MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 210-2021, DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

17. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM62T, año de fabricación dos mil trece (2013), color blanco, chasis YV2JM30C3DA749532, número de registro y placa L321691.
18. Vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo tank trailer, año de fabricación mil novecientos sesenta y cinco (1965), color blanco, chasis 560561, número de registro y placa F009076.
19. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM62T, año de fabricación dos mil trece (2013), color blanco, chasis YV2JM30C0DA749620, número de registro y placa L321757.
20. Vehículo tipo remolque, marca Trinity, modelo trailer cisterna, año de fabricación mil novecientos sesenta y seis (1966), color blanco, chasis 307314, número de registro y placa F002916.
21. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM62T, año de fabricación dos mil trece (2013), color blanco, chasis YV2JM30C8DA749624, número de registro y placa L321791.
22. Vehículo tipo remolque, marca Fruchaut, modelo V21, año de fabricación mil novecientos sesenta y seis (1966), color blanco, chasis OMF341322X, número de registro y placa F009091.
23. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM62T, año de fabricación dos mil trece (2013), color blanco, chasis YV2JM30C3DA749630, número de registro y placa L321769.
24. Vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo JGC, año de fabricación mil novecientos sesenta (1960), color blanco/azul, chasis 50563, número de registro y placa F011541.
25. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM62T, año de fabricación dos mil trece (2013), color blanco, chasis YV2JM30C7DA749632, número de registro y placa L321773.

Página 13 de 20

2021 / TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L. /MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 210-2021, DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

26. Vehículo tipo remolque, marca Fruehauf, modelo trailer cisterna, año de fabricación mil novecientos sesenta y nueve (1969), color blanco, chasis OMM90004, número de registro y placa F002917.
27. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM62T, año de fabricación dos mil trece (2013), color blanco, chasis YV2JM30C8DA749641, número de registro y placa L321772.
28. Vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo trailer cisterna, año de fabricación mil novecientos setenta y cuatro (1974), color blanco, chasis 58567, número de registro y placa F006015.
29. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM62T, año de fabricación dos mil trece (2013), color blanco, chasis YV2JM30C0DA749651, número de registro y placa L321776.
30. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM62T, año de fabricación dos mil trece (2013), color blanco, chasis YV2JM30C6DA749654, número de registro y placa L321778.
31. Vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo tank trailer, año de fabricación mil novecientos sesenta y seis (1966), color blanco, chasis 1395912, número de registro y placa F008989.
32. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM62T, año de fabricación dos mil trece (2013), color blanco, chasis YV2JM30C6DA749721, número de registro y placa L321774.
33. Vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo tank trailer, año de fabricación mil novecientos sesenta y ocho (1968), color blanco, chasis OMF341404, número de registro y placa F009000.
34. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM62T, año de fabricación dos mil trece (2013), color blanco, chasis YV2JM30C7DA749727, número de registro y placa L321780.
35. Vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo tank trailer, año de fabricación mil novecientos sesenta y cinco (1965), color blanco, chasis 131915, número de registro y placa F008999.

AS


Página 14 de 20

2021 / TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L. /MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 210-2021, DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

36. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM62T, año de fabricación dos mil trece (2013), color blanco, chasis YV2JM30CXDA749737, número de registro y placa L321768.
37. Vehículo tipo remolque, marca Misisippy, modelo tank trailer, año de fabricación mil novecientos setenta y cinco (1975), color blanco, chasis 79757, número de registro y placa F008551.
38. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM62T, año de fabricación dos mil trece (2013), color blanco, chasis YV2JM30C3DA749739, número de registro y placa L321767.
39. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM62T, año de fabricación dos mil trece (2013), color blanco, chasis YV2JM30C5DA749760, número de registro y placa L326920.
40. Vehículo tipo remolque, marca Warren, modelo 3710, año de fabricación mil novecientos sesenta y siete (1967), color blanco, chasis 360239, número de registro y placa F004305.
41. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM3706X2T, año de fabricación dos mil quince (2015), color blanco, chasis 9BVJM30C3FE828577, número de registro y placa L339221.
42. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM3706X2T, año de fabricación dos mil quince (2015), color blanco, chasis 9BVJM30C6FE828578, número de registro y placa L339220.
43. Vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo tank trailer, año de fabricación mil novecientos ochenta y tres (1983), color blanco, chasis 1A9T2P111C1065005, número de registro y placa F009073.
44. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM3706X2T, año de fabricación dos mil quince (2015), color blanco, chasis 9BVJM30C5FE828323, número de registro y placa L340881.

Página 15 de 20

2021 / TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L. / MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 210-2021, DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

45. Vehículo tipo remolque, marca Triumph, modelo GT6T, año de fabricación mil novecientos setenta y ocho (1978), color rojo/amarillo, chasis 418535, número de registro y placa F002371.
46. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM3706X2T, año de fabricación dos mil quince (2015), color blanco, chasis 9BVJM30C8FE828324, número de registro y placa L340879.
47. Vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo tank trailer, año de fabricación mil novecientos ochenta y tres (1983), color blanco, chasis 1EV1NSU38DLC61276, número de registro y placa F008998.
48. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM62T, año de fabricación dos mil trece (2013), color blanco, chasis YV2JM30C0DA749729, número de registro y placa L321775.
49. Vehículo tipo remolque, marca Lubbock, modelo tank trailer, año de fabricación mil novecientos sesenta y ocho (1968), color blanco, chasis TP45395, número de registro y placa F008988.
50. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM3706X2T, año de fabricación dos mil quince (2015), color blanco, chasis 9BVJM30C6FE828659, número de registro y placa L344449.
51. Vehículo tipo remolque, marca Tramco, modelo tanque, año de fabricación mil novecientos setenta y ocho (1978), color blanco, chasis 418335, número de registro y placa F008818.
52. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo VM42T, año de fabricación dos mil quince (2015), color blanco, chasis 9BP0F0A9FE152453, número de registro y placa L348540.
53. Vehículo tipo remolque, marca Fruehauf, modelo trailer, año de fabricación mil novecientos sesenta (1960), color blanco, chasis HBS24164331341, número de registro y placa F011386.
54. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM400, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color blanco, chasis 9BVXSG0C7GE837676, número de registro y placa L359744.

AS *Ma*

Página 16 de 20

2021 / TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L. /MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 210-2021, DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

55. Vehículo tipo remolque, marca Tatsa, modelo 3T91, año de dos mil dieciséis (2016), color blanco, chasis 3T91TB6D5G7049079, número de registro y placa F010339.
56. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM400, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color blanco, chasis 9BVXSG0CGE837677, número de registro y placa L359745.
57. Vehículo tipo remolque, marca Tatsa, modelo 3T91, año de dos mil dieciséis (2016), color blanco, chasis 3T91TB6D1G7049080, número de registro y placa F010340.
58. Vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM400, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color blanco, chasis 9BVXSG0C2GE837678, número de registro y placa L359743.
59. Vehículo tipo remolque, marca Tatsa, modelo 3T91, año de dos mil dieciséis (2016), color blanco, chasis 3T91TC6D6G7049081, número de registro y placa F010338.
60. Vehículo tipo carga, marca Mack, modelo GU813E, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 1M2AX18Y3CM014998, número de registro y placa L293552.
61. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CH6, año de fabricación mil novecientos noventa y cuatro (1994), color blanco, chasis 1M2AA12C5RW036304, número de registro y placa L246271.
62. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM, año de fabricación dos mil quince (2015), color blanco, chasis YV2XSG0D1FA781981, número de registro y placa L356860.
63. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM, año de fabricación dos mil quince (2015), color blanco, chasis YV2XSG0D9FA701999, número de registro y placa L364194.
64. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FM, año de fabricación dos mil quince (2015), color blanco, chasis YV2XSG0D5FA781725, número de registro y placa L350752.

Página 17 de 20

2021 / TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L. / MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 210-2021, DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

65. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo FMX 6X4R, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color blanco, chasis YV2XSG0D8JA830036, número de registro y placa L390552.

PÁRRAFO III: Las unidades de transporte autorizadas para transporte a domicilio al amparo de la Licencia de Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) renovada a la razón social **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.** son las siguientes:

1. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo volteo, marca Renault, modelo Midlum, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis VF645ACA000009462, número de registro y placa S014005.
2. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca International, modelo 4300, año de fabricación dos mil dos (2002), color blanco, chasis 1HTMMAAN42H413276, número de registro y placa L134110.
3. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca International, modelo 4300 DT466, año de fabricación dos mil dos (2002), color blanco, chasis 1HTMMAAN02H504903, número de registro y placa L145137.
4. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Mack, modelo CH612, año de fabricación mil novecientos noventa y cuatro (1994), color blanco, chasis 1M2AA08Y1RW005578, número de registro y placa L209222.
5. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Renault, modelo Midlum, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis VF645ACA000009727, número de registro y placa L225096.
6. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Renault, modelo Midlum, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis VF645ACA000009728, número de registro y placa L225070.
7. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Renault, modelo Midlum, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis VF645ACA000010259, número de registro y placa L231076.
8. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Internacional, modelo 4300SBA, año de fabricación dos mil once (2011), color blanco, chasis 3HMMAAR4BL385489, número de registro y placa L290443.


Página 18 de 20

2021 / TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L. / MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 210-2021, DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

9. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Internacional, modelo 4300SBA, año de fabricación dos mil once (2011), color blanco, chasis 3HMMAR0BL385490, número de registro y placa L290444.
10. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Internacional, modelo 4300SBA, año de fabricación dos mil once (2011), color blanco, chasis 3HAMMAR5BL420623, número de registro y placa L305424.
11. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Internacional, modelo 43000, año de fabricación dos mil once (2011), color blanco, chasis 3HAMMAR7BL420624, número de registro y placa L309951.
12. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Renault, modelo Midlum, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis VF645ACA000009661, número de registro y placa L236823.
13. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Renault, modelo Midlum, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis VF645ACA000009673, número de registro y placa L240161.
14. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo VM 260 4X2R, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color blanco, chasis 93KK0E0A7GE155507, número de registro y placa L348541.
15. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo VM 260 4X2R, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color blanco, chasis 93KK0E0A1GE155505, número de registro y placa L349632.
16. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo VM 260 4X2R, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color blanco, chasis 93KK0E0A1GE155506, número de registro y placa L349633.
17. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo VM 260 4X2R, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color blanco, chasis 93KK0E0A6GE155503, número de registro y placa L349630.

715



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

18. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo VM 260 4X2R, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color blanco, chasis 93KK0E0A4GE155493, número de registro y placa L349631.
19. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo VM 260 4X2R, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color blanco, chasis 93KK0E0A7GE155494, número de registro y placa L354433.
20. Unidad de tanque integrado correspondiente a un vehículo tipo carga, marca Volvo, modelo VM, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color blanco, chasis 93KK0E0AXGE155495, número de registro y placa L364399”.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los demás aspectos, la Resolución No. 210-2021, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) mantendrá su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: En atención a lo dispuesto por la Resolución No. 115-04 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil cuatro (2004), expedida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cargo por concepto de certificación de la presente modificación de resolución es de **MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000.00)**.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Dirección de Combustibles, y su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **TROPIGAS DOMINICANA, S.R.L.**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


VÍCTOR O. BISO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, S.R.L.
